



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de enero
de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 16
Radicado 2018-0081
Ejecutivo

Habiéndose surtido el emplazamiento del demandado
DADEY ALFONSO FORRERO FLORIDO, se dispone
designarle curador ad litem., Por lo tanto, se

RESUELVE

Designar como curador ad litem a la doctora MARLY
CONTRERAS, a quien se le notificara su designación y
de aceptar se le notificara el auto de mandamiento de
pago.

Procédase por el centro de servicios judiciales.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 18

2018-0279

Ejecutivo

DECRETAR el embargo de los dividendos intereses., utilidades y demás beneficios a que tiene derecho el señor MARIO DE JESUS GUEVARA CRUZ en la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DEL CAUCHO DEL GUAVIARE ASOPROCAUCHO.

Para tal efecto se librará oficio dirigido al representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DEL CAUCHO DEL GUAVIARE para que se efectué el embargo de las acciones correspondientes al demandado.

Igualmente se dirigirá oficio a la cámara de comercio para efectos de que se inscriba la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMÁN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No 04
2019-0074
Ejecutivo

Designar como curador ad litem a MARLY CONTRERAS, abogada titulada en ejercicio a quien se le comunicara su designación, y de aceptar se le notificara personalmente el auto de mandamiento de pago en representación del demandado ERVIN DARIO FECHENE BETANCOURT.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No 03
Ejecutivo
2019-0082

SE DISPONE poner a disposición de la parte demandada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora por el termino de tres (3) días hábiles.

En firme la liquidación del crédito, se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados a nombre de este proceso a FAVOR de la parte actora.

Se ordena la conversión de los mismos.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 17
2019-0209
Ejecutivo

De conformidad con lo solicitado y como se dio cumplimiento a la conciliación, SE

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SÉGUNDO: Levantar la medida cautelar

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No 02
Ejecutivo
Radicado 2019-00228

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se dispone su aprobación por encontrarse ajustada al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No 03
2019-0231
Ejecutivo

De conformidad con lo solicitado se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR terminado el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 3 de septiembre de 2019.

Tercero: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

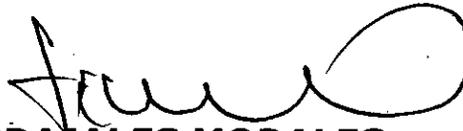
2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$3.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, *cumpliendo así con los requisitos del artículo 291 del CGP., sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias, dejando vencer el término de traslado en silencio*

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-pagare- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** MUNICIPAL de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare catorce (14) de enero
dos mil VEINTIUNO(2021).*

*Auto interlocutorio 01
2019-0232
Ejecutivo*

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se
evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo
actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del
proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha TRES (3) de diciembre de dos mil diecinueve
(2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva
singular, en contra de OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON, para
que pague a favor de BANCO POPULAR, las sumas de dinero
indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El auto se notificó conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8
el cual indica: Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones
que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el
envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección
electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la
notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o
virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán
por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del
juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección
electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a
notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la
persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de enero
de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 12
Radicado 2019-269
Ejecutivo

Habiéndose surtido la publicación del edicto emplazatorio, y en vista de que el demandado no compareció a ponerse a derecho, se designa como curador ad litem a la doctora ELAINE CASILIN, abogada titulada, para actuar en representación del demandado, a quien se le comunicara su designación y de aceptar correr traslado del auto de mandamiento de pago-.

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, trece de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación No 01
Ejecutivo
Radicado 2020-00124

Corregir el auto de mandamiento de pago, indicando que se reconoce personería suficiente a la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. representada por la dra ANDREA CATALINA VELA CARO, como apoderada de la parte actora, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE
EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 13
Radicado 2020-125
Pertenenencia

Habiéndose surtido la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, y en vista de que se hizo presente persona alguna aduciendo derechos sobre el bien inmueble objeto de la pertenencia, se designa como curador ad litem a la doctora MARLY CONTRERAS, abogada titulada, para actuar en representación del demandado, a quien se le comunicara su designación y de aceptar correr traslado del auto admisorio de la demanda-.

Por el centro de servicios judiciales se librara la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

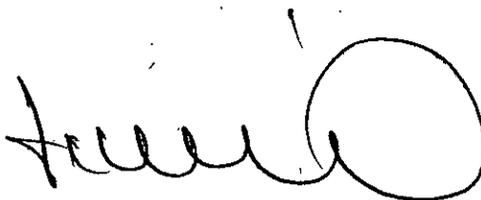
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada.
Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho
\$7.000.000.00

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez

persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, *cumpliendo así con los requisitos del artículo 291 del CGP., sin que la parte demandada haya promovido excepciones perentorias, dejando vencer el término de traslado en silencio*

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-pagare- cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO** **MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE SERVICIOS
JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO: 950014089-002

*San José del Guaviare, Guaviare catorce (14), de enero
dos mil VEINTIUNO(2021).*

*Auto interlocutorio 06
2020-00152*

Hipotecario

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se
evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo
actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del
proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte
(2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva
singular, en contra de JUAN PABLO PANTOJA VASQUEZ, para
que pague a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO,
representado por MASRIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, las
sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El auto se notificó conforme al decreto 806 de 2020, artículo 8
el cual indica: Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones
que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el
envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección
electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la
notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o
virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán
por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del
juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección
electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a
notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias
correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de enero
de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 08
Radicado 2020-180

De conformidad con lo solicitado, se

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda

Segundo: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 09
Radicado 2020-191

De conformidad con lo solicitado, se

RESUELVE

primero: corregir el auto de mandamiento de pago indicando que la obligación corresponde al No 725083030202277.

Segundo: notificar la decisión anterior a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES